REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre, veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2021- 00138 00
PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	ALFONSO OSPINA CASTILLO (C.C.No.12.915.978)
Apoderado	SOCORRO HERNANDEZ ALVIZ (C.C. No. 23.218.820 y T.P.No.35.346 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	LUIS FELIPE OLASCUAGA HERAZO (C.C. No 4.019.975) PERSONAS INDETERMINADAS.
ASUNTO	RECHAZA INCIDENTE DE NULIDAD- TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS.

I. OBJETO

Procede esta agencia judicial a resolver el incidente de nulidad interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, señor **LUIS FELIPE OLASCUAGA HERAZO,** quien pretende se declare la nulidad de lo actuado por violación del debido proceso por falta de competencia y la omisión de notificación legal a personas determinadas que deben citarse como partes, por lo que indica debe remitirse el expediente al superior jerárquico para su tramite respectivo.

II. ANTECEDENTES

El demandado **LUIS FELIPE OLASCUAGA HERAZO** por conducto de apoderada judicial, solicita la nulidad de lo actuado dentro del presente proceso argumentando en primer lugar que este despacho no es el competente para conocer del proceso de prescripción adquisitiva de dominio, en relación a la cuantía, puesto que el avalúo catastral del inmueble de mayor extensión, según certificado catastral para la fecha de presentación de la demanda asciende a la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES VEINTINUEVE MIL PESOS M/cte. ($427.029.000.00),** enmarcado el

proceso en una mayor cuantía, correspondiéndole el conocimiento a los jueces civiles del circuito.

A su vez, indica que el predio objeto de prescripción adquisitiva de dominio presenta doble titulación por lo que se hace necesario vincular dentro de este proceso a los señores **FALBIA MARIA PUENTES MARTINEZ, FABIO ANDRES PUENTES MARTINEZ Y DANIEL PUENTES MARTINEZ,** sucesores del señor **FAVIO PUENTES PUENTES,** quien indica la incidentalista fue adjudicado el inmueble por el INCORA, con un área de 43849 m^2 de conformidad con la resolución No 01332 del 17 de noviembre de 1995, registrada en el folio de matricula inmobiliaria No 340-54059 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sincelejo.

Indica en otro de los apartes que el inmueble referenciado en el párrafo anterior es parte o se desprende del predio del señor **LUIS FELIPE OLASCOAGA HERAZO** y tiene un avalúo catastral que para el año 2021, ascendía a la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/cte. ($688.751.000.00)**

Por lo anterior, considera la parte accionada se ha vulnerado derechos fundamentales como el debido proceso, la igualdad, defensa y legalidad de las normas procesales.

Este despacho judicial mediante proveído de fecha doce (12) de enero de 2023, dio en traslado el incidente de nulidad propuesto a la parte accionante, lo anterior, por el termino de tres (3) días, para que hiciera uso de su derecho de contradicción, sin embargo, la parte demandante guardo silencio.

III. CONSIDERACIONES

Las nulidades procesales son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, y que, por su gravedad, el legislador les ha atribuido la consecuente sanción de invalidar las actuaciones surtidas en garantía del derecho constitucional al debido proceso; por tanto, a través de su declaratoria se controla no solo la validez de la actuación procesal, sino, además el restablecimiento de la norma constitucional.

Así las cosas, el Código General del Proceso en el capítulo II del título IV, se ocupa de regular las nulidades, enlistando las causales taxativas que las generan, las oportunidades para alegarlas, la forma para alegarlas, la forma para declararlas y sus consecuencias y los eventos para sanearlas.

El articulo 133 de dicha norma jurídica, dispone:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

Verificando las causales de nulidad que trae el Código General del Proceso, encuentra el despacho que *falta de competencia y no citar como partes a quien se debe tener como tal,* no se encuentran dentro de las causales enunciadas, por lo que no hay configuración de nulidad dentro del presente proceso.

Sin embargo, en atención a la falta de competencia alegada y no citar como partes a quien se debe tener como tal, el despacho se pronunciará frente a la misma en los siguientes términos: El artículo 100 del C.G. del P., consagra de forma taxativa las excepciones previas, el cual en su numeral primero y décimo indican:

1. *Falta de jurisdicción o de competencia.*
10. *No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.*

De lo manifestado en el escrito de nulidad, incluso se puede señalar que se está ante un litisconsorte necesario, en atención a la doble titulación del inmueble objeto de prescripción adquisitiva que señala la apoderada judicial del demandado, lo que se

configuraría en la excepción previa contemplada en el numeral noveno del artículo en comento:

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

Por lo anterior, se tiene que, lo alegado por la parte accionada debió proponerse como excepciones previas, y darles el tramite que corresponde en derecho.

IV. CASO CONCRETO

Siendo deber del Juez, encaminar la actuación como bien corresponde, se tiene que, dentro de asunto de la referencia este despacho judicial mediante auto de fecha doce (12) de enero de 2023, no solo dio en traslado el incidente de nulidad propuesto por el extremo pasivo a la parte accionante, también decreto la ilegalidad del auto adiado (10) de noviembre de 2022, en el que se negó la solicitud de notificación de conducta concluyente por considerar que se había respetado el debido proceso y el señor **LUIS FELIPE OLASCOAGA HERAZO,** se encontraba representado por curador ad litem, empero, al hacer un análisis minucioso se observó que este solicitó la demanda y anexos en el término de traslado de demanda del curador ad litem designado, ordenando en una nueva oportunidad tenerlo notificado por conducta concluyente, otorgándole veinte (20) días para que allegue contestación de demanda, en atención a que el expediente fue remitido el día quince (15) de noviembre de 2022 al correo electrónico anyelperezm53@gmail.com, no se dio traslado nuevamente del mismo. El auto fue notificado por estado electrónico el día trece (13) de enero de 2023, guardando silencio la parte demandada.

En atención a las excepciones previas, es deber del despacho dar aplicación al artículo 101 del C.G. del P., el cual estipula:

Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.

El juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase, salvo cuando se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario, casos en los cuales se podrán practicar hasta dos testimonios.

Las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera:

1. Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.

Cuando se requiera la práctica de pruebas, el juez citará a la audiencia inicial y en ella las practicará y resolverá las excepciones.

Si prospera la de falta de jurisdicción o competencia, se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez.

Si prospera la de compromiso o cláusula compromisoria, se decretará la terminación del proceso y se devolverá al demandante la demanda con sus anexos.

Si prospera la de trámite inadecuado, el juez ordenará darle el trámite que legalmente le corresponda.

Cuando prospere alguna de las excepciones previstas en los numerales 9, 10 y 11 del artículo 100, el juez ordenará la respectiva citación.

3. Si se hubiere corregido, aclarado o reformado la demanda, solo se tramitarán una vez vencido el traslado. Si con aquella se subsanan los defectos alegados en las excepciones, así se declarará.

Dentro del traslado de la reforma el demandado podrá proponer nuevas excepciones previas siempre que se originen en dicha reforma. Estas y las anteriores que no hubieren quedado subsanadas se tramitarán conjuntamente una vez vencido dicho traslado.

4. Cuando como consecuencia de prosperar una excepción sea devuelta la demanda inicial o la de reconvención, el proceso continuará respecto de la otra.
Por lo expuesto, el despacho denegará el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, en su lugar ordenará darle el trámite previsto en el articulo 101 del C.G. del P. y se tendrá allegado en tiempo, dentro del termino de traslado de demanda.

Así las cosas, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, mediante apoderada judicial por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DAR el tramite que corresponde en derecho al memorial presentado como incidente de nulidad, correspondiéndole el consagrado en el articulo 101 del C.G. del P., por tratarse de excepciones previas, las cuales se tienen en cuenta por estar presentadas dentro del termino de traslado de demanda.

TERCERO: DAR en traslado por el término de tres (3) días de las excepciones propuestas por la parte accionada a la parte accionante, para que realice los pronunciamientos que considere pertinente.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTOS procesales el auto de fecha doce (12) de enero de 2023, en lo concerniente al traslado del incidente de nulidad.

QUINTO: Se notifica por estado electrónico.

NOTIFIQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f7295b7d3c2e0f96968fdc4f6d051a290e766e7ecafb822952720229e1befb**
Documento generado en 20/02/2023 05:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Barranquilla, 16 de Noviembre de 2022

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE
Email: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO No. 70.221.40.89.001.2021.00138.00. ***PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO***
DEMANDANTE: ***ALFÓNSO OSPINA CASTILLO C. C. No. 12.915.978 de Neiva.***
DEMANDADOS: ***LUIS FELIPE OLASCOAGA HERAZO C. C. No. 4.019.975 DE TOLÚ y OTROS***

DARLEYS PEREZ GARCES, mujer y mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio en San Antero-Córdoba y residencia en la ciudad de Barranquilla, en nombre y representación del Señor ***LUIS FELIPE OLASCOAGA HERAZO,*** portador de la C. C. No. 4.019.975 de Tolú-Sucre, con domicilio y residencia en dicha localidad, de conformidad con el poder que me ha confiado y que anexo a la presente, respetuosamente solicito ante su despacho o a quien corresponda, declarar las ***NULIDAD CONSTITUCIONAL DE VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO*** por ***FALTA DE COMPETENCIA*** y por la omisión de la ***NOTIFICACIÓN LEGAL*** a personas determinadas que deben citarse como partes, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política y el numeral ocho (8) del artículo 133 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 13, 14, 15, 16, 20 (numeral 1) y demás concordantes de dicha normatividad, en consecuencias, ***REMITIR*** el ***EXPEDIENTE*** al Superior Jerárquico, para que continúe con el ***TRÁMITE DEL RESPECTIVO PROCESO***, de acuerdo con los siguientes;

FUNDAMENTOS DE HECHOS Y DE DERECHOS;

1.-De acuerdo con el artículo 134 del Código General del Proceso: " *las nulidades procesales podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a éstas si ocurren en ella".*

2.-Manifiesta el demandante que: "*la porción del inmueble de 18.680 M^2 sobre la cual ejercita la acción de pertenencia, tiene un avalúo catastral de $ 73.634.440,00, por cuyas circunstancias le corresponde la competencia a su despacho, por ser de menor cuantía*".

3.-La manifestación anterior, es totalmente errónea, de acuerdo con las facturas de impuestos catastrales del mencionado predio, donde aparece un ***AVALUO CATASTRAL*** del año 2021, con un valor de $ 427.029.000,00 y el correspondiente al año 2022, en la suma de $ 439.840.000,00, lo cual indica que se trata de un inmueble constitutivo de ***MAYOR CUANTÍA*** de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso.

4.-El artículo 20 del Código General del Proceso, establece: "***COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA.*** *– Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*1.-De los contenciosos de **MAYOR CUANTÍA**, incluso, los originados en relación de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa.*

También conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa.

5.-Por su parte, el artículo 29 de dicha normatividad procedimental, dispone: "***PREVALENCIA DE COMPETENCIA***. *– Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes.*
Las reglas de competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la materia y por la cuantía".

6.-Adicionalmente, el plano suministrado por la parte demandante no concuerda con la realidad ni con el plano levantado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-***INCORA***, el cual anexo.

7.-La información anterior, contiene los factores de hechos y de derechos determinantes para deducir que el despacho ***CARECE DE COMPETENCIA*** para conocer del proceso, porque se trata de un asunto de ***MAYOR CUANTÍA***, de conformidad con las disposiciones de los artículos 20 (Numeral 1), 25, 26 y demás concordantes del Código General del Proceso.

8.-Por otro lado, el inmueble objeto del presente proceso, después de haber sido adjudicado a mi poderdante ***LUIS FELIPE OLASCOAGA HERAZO***, en cantidad de 115000 M^2 mediante la Resolución No. 003 del 04 de enero del año 1982, o Resolución No. 003 del 04 de octubre del año 1982 por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-***INCORA***, registrada con Matrícula Inmobiliaria No. 340-11289 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo; también fue adjudicado parte de dicho predio al Señor ***FAVIO PUENTES PUENTES***, con un área de 43840 M^2 por parte del ***INCORA***, de acuerdo con la Resolución No. 01332 del 17 de noviembre de 1995, registrada con Matrícula Inmobiliaria No. 340-54059 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

9.- ***FAVIO PUENTES PUENTES***, falleció el 10 de septiembre de 1999, y el mencionado inmueble le fue adjudicado como herencia a sus hijos ***FLABIA MARÍA PUENTE MARTINEZ, FABIO ANDRÉS PUENTE MARTINEZ Y DANIEL PUENTE MARTÍNEZ***, mediante Escritura Pública No. 290 del primer (1°) de agosto del año dos mil (2000) de la Notaría Única de Santiago de Tolú-Sucre.

10. – De acuerdo con la factura actual de los impuestos catastrales de éste inmueble, el cual es parte o se desprende del predio de ***LUIS FELIPE OLASCOAGA HERAZO***, aparece con un avalúo catastral del año 2021, por la suma de $ 688.751.000,00 y el valor del año 2022, con el avalúo de

$ 709.414.000,00 y a nombre de ***FLABIA MARÍA PUENTES MARTINEZ, FABIO ANDRÉS PUENTES MARTINEZ Y DANIEL PUENTES MARTÍNEZ.***

11. – Los últimos factores relacionados sobre el mencionado inmueble, considero que son suficientes para declarar la ***FALTA DE COMPETENCIA*** para conocer del proceso, por tratarse de un asunto de ***MAYOR CUANTÍA*** y en sus efectos ***REMITIRLO AL SUPERIOR*** para que continúe con el trámite del respectivo proceso.

12 – El Instituto Colombia de la Reforma Agraria – ***INCORA***, mediante Resolución No. 003 del 04 de enero de 1982 o 04 de octubre de 1982, le adjudicó al Señor ***LUIS FELIPE OLASCOAGA HERAZO***, identificado con la C. C. No. 4.019.975 de Santiago de Tolú-Sucre, un inmueble o parcela, con un área de ***ONCE HECTAREAS Y MEDIA*** (115.000 M2), en el Sector Isla de Gallinazos del Municipio de Santiago de Tolú-Sucre, hoy Municipio de Coveñas – Sucre, cuyo Acto Administrativo fue legal y formalmente registrado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-11289 de la Oficina de Registros de Instruments Públicos de Sincelejo-Sucre, el cual se encuentra actualmente vigente.

13 – Después de adjudicado el referido inmueble, el ***DRI*** le compró al Señor ***LUIS FELIPE OLASCOAGA HERAZO***, una porción del terreno para la Instalación y funcionamiento de un ***TANQUE ELEVADO*** para la redistribución de agua para la comunidad de la región.

14 – El Señor ***LUIS FELIPE OLASCOAGA HERAZO***, durante el ejercicio de su propiedad o dominio sobre el mencionado inmueble, le cedió voluntariamente a algunos amigos, parte del mismo. Pero, otras personas se introdujeron y ocuparon porciones de dicho predio sin el consentimiento previo del citado propietario.

15. - Entre los ocupantes del inmueble adjudicado por el ***INCORA*** a mi poderdante ***LUIS FELIPE OLASCOAGA HERAZO***, se encuentran los siguientes: ***EVANGELINA GONZALEZ, EMILIO GONZALEZ, JUAN RAMOS, RAMIRO LICONA, EDUARDO RÍOS y OTROS***, conforme aparece en el plano de adjudicación del predio al finado ***FAVIO PUENTES PUENTES***, por el mismo ***INCORA*** mediante Resolución No. 01332 del 17 de noviembre de 1995, la cual aparece inscrita con la Matrícula Inmobiliaria No. 340-54059 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

16 – Bajo las anteriores circunstancias, las intimidaciones y el temor ocasionado por los ocupantes de hecho del predio al Señor ***LUIS FELIPE OLASCOAGA HERAZO***, el inmueble que contaba con un área de 11,5 hectáreas originalmente, aparece actualmente reducido física y catastralmente a un área de dieciocho mil seiscientos ochenta metros cuadrados (18.680 M^2), espacio que mantuvo hasta hace poco, apastándole ganado al Señor ***ARIEL RIVERA***, quien falleció por los efectos de la pandemia del ***COVID-19*** y a otras personas de la región, dedicadas a la compra y venta de ganados.

17. – Teniendo en cuenta que el referido inmueble tiene una ***DOBLE TITULACION***, resulta ineludible notificar el auto admisorio de la demanda, a los sucesores del finado ***FAVIO PUENTES PUENTES***, o sea, ***FLABIA MARÍA PUENTES MARTINEZ, FABIO ANDRÉS PUENTES MARTINEZ Y DANIEL PUENTES MARTÍNEZ,*** los cuales deben ser ***CITADOS COMO PARTES,*** de conformidad con las disposiciones legales concordantes con el asunto, por lo que considero procedente la declaratoria de la causal del numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso y en sus efectos remitirlo al superior para que continúe tramitando el respectivo proceso.

18. - Con las citadas omisiones, se ha incurrido por parte del despacho, en violación de los derechos fundamentales a la ***IGUALDAD***, del ***DEBIDO PROCESO***, de ***DEFENSA***, de ***LEGALIDAD*** y de la ***OBSERVANCIA DE LAS NORMAS PROCESALES***, establecidos en los artículos 13 y 29 de la Constitución Política, en armonía con los artículos 13, 14, 15, 16, 20(1) y concordantes del Código General del Proceso.

19. – De acuerdo con el artículo 13 del Código General del Proceso, sobre la ***OBSERVANCIA DE LAS NORMAS PROCESALES***, establece: "*Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.*
Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia.
Las estipulaciones de las partes que contraigan lo dispuesto en éste artículo se tendrán porno escritas".

20. – En el mismo sentido, el artículo 14 del Código General del Proceso, en cuanto al ***DEBIDO PROCESO***, dispone: "*El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en éste Código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso*".

21. – Bajo las mencionadas premisas, no queda la menor duda del despacho que le corresponde la ***COMPETENCIA*** sobre el asunto objeto de la controversia, ya que el predio adjudicado al demandado ***LUIS FELIPE OLASCOAGA HERAZO***, originalmente tenía una extensión de once hectáreas y media (115.000 M^2), hoy reducido a 18.680 M^2, un poco menos a dos hectáreas, conforme aparece en las Facturas del Impuesto Catastral, presenta un ***AVALÚO*** del año 2021 de ***CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES VEINTINUEVE MIL PESOS ($ 427.029.000,00),*** los cuales, para los efectos judiciales, deben incrementarse en cincuenta por ciento 50% como ***CUANTÍA***, ascendiendo ésta a ***SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($ 640.543.500,00***), cuyo valor constituye civilmente, ***MAYOR CUANTÍA***, por cuyas circunstancias, la ***COMPETENCIA*** le corresponde al ***JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO***, de conformidad con las disposiciones del Artículo 20, numeral uno (1) del Código General del Proceso y demás normas legales concordantes con el asunto, motivos por lo que considero que el despacho debe acceder a mis ***PETICIONES***, declarando la ***NULIDAD*** solicitada, remitiendo el expediente al superior jerárquico para que continúe con el trámite del respectivo proceso.

PRUEBAS

Para comprobar los hechos relacionados anteriormente, respetuosamente solicito tener como pruebas, las siguientes:

A. - DOCUMENTALES

1 – Certificado de tradición No. 340-11289 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, del inmueble adjudicado por el ***INCORA*** a mi poderdante ***LUIS FELIPE OLASCOAGA HERAZO.***

2 – Factura del Impuesto Catastral No. 702210102000000320018000000000, con dirección en la Diagonal 10 No. 14-244, del inmueble indicado en el numeral que antecede a nombre del Señor ***LUIS FELIPE OLASCOAGA HERAZO.***

3 - Certificado de tradición No. 340-54059 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, del inmueble adjudicado por el ***INCORA*** al Señor ***FAVIO PUENTES PUENTES***.

4 - Factura del Impuesto Catastral No. 702210102000000320014000000000, con dirección en la Diagonal 10A No. 14-89, del inmueble indicado en el numeral que antecede, a nombre ***FLABIA MARÍA PUENTES MARTÍNEZ,*** hija del finado ***FAVIO PUENTES PUENTES.***

5 – Copia del plano de adjudicación del inmueble indicado en el numeral que antecede a nombre del finado ***FAVIO PUENTES PUENTES.***

6 – Copia de la Escritura Pública No. 290 del 1° de agosto del año 2000, de la Notaría Única de Santiago de Tolú-Sucre, mediante la cual se Protocolizó la Liquidación Sucesoral del finado ***FAVIO PUENTES PUENTES.***

7 – Respetuosamente manifiesto ante Usted, que mi poderdante carece de algunos documentos relacionados con las referidas adjudicaciones del ***INCORA***, como las Resoluciones 003 del 04 de enero de 1982 o 04 de octubre de 1982 y el plano de adjudicación de la misma, como tampoco, la Resolución No. 01332 del 17 de noviembre de 1995 y otros, por cuyos motivos ***SOLICITO*** ante Usted, Oficiar a la Agencia Nacional de Terras y a la Oficia de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que le suministren los mencionados documentos, los cuales se encuentran en ésta última dependencia, con ocasión de sus respectivos registros.

B– TESTIMONIALES.

Para comprobar los hechos relacionados anteriormente, respetuosamente solicito ante Usted, citar y hacer comparecer a su despacho, al Señor ***POLICARPO LOPEZ OROZCO***, varón y mayor de edad, identificado con la C. C. No. 73.092.431 expedida en Cartagena y a la Señora ***YANETH LADEUTH CHICA***, mujer y

mayor de edad, portadora de la C. C. No. 64.920.983 de Santiago de Tolú-Sucre, para que en audiencia, que se servirá fijar día, fecha y hora para su celebración, declaren todo lo saben y el conocimiento que tienen, sobrela historia del inmueble adjudicado a mi poderdante.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibe comunicaciones, citaciones y notificaciones en su residencia ubicada en la Calle 14 No. 4 – 70 en Santiago de Tolú-Sucre.

El testigo ***POLICARPO LOPEZ OROZCO***, se notifica en la ***ISLA DE GALLINAZOS***, Sector la 40, Calle 10C No. 8-91, en Coveñas-Sucre. Cel. 3215584069. Email: lopezorozco1960@hotmal.com

La testigo ***YANETH LADEUTHCHICA***, se notifica en la ***ISLA DE GALLINAZOS***, Frente a ***LOS TRES***, en Coveñas-Sucre.

La suscrita ***DARLEYS PEREZ GARCES***, recibe notificaciones en la Calle 77A No. 70 – 43 Piso 2, de la ciudad de Barranquilla; también, en la Calle 12 No. 21-55, Barrio Abajo, en San Antero-Córdoba. Teléfono: dpgabogadosasociados@gmail.com – anyelperezm53@gmail.com.

De Usted, con todo respeto;

DARLEYS PEREZ GARCES
C. C. No. 1.072.525.228 de San Antero
T. P. No. 227.515 del H. C. S. J.

Coveñas, Octubre 24 de 2022

Señor(a)
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Email: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: ***Rad. No. 70-221-40-89-001-2021-00138-00.- PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO***
Demandante: ***ALFONSO OSPINA CASTILLO C. C. No. 12.915.978***
Demandados: ***LUIS FELIPE OLASCOAGA HERAZO C. C. No. 4.019.975 E INDETERMINADOS***

LUIS FELIPE OLASCOAGA HERAZO varón y mayor de edad, portador de la C. C. No. 4.019.975 de Tolú-Sucre, residente en Santiago de Tolú-Sucre, mediante el presente escrito, respetuosamente manifiesto ante Usted y a quien corresponda, que en mi condición de propietario del inmueble objeto de la demanda del proceso de la referencia, de conformidad con la Resolución No. 003 del 04 de octubre de 1982, debidamente registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-11289 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, respetuosamente otorgo poder especial, amplio y suficiente a la *Dra.* ***DARLEYS PEREZ GARCES***, mujer y mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de éste escrito, para que en mi nombre y representación responda dicha demanda oponiéndose a la misma, proponga excepciones, recursos y en general, defienda mis derechos hasta la culminación del respectivo proceso, para cuyos efectos, mi apoderada suministrará las pruebas y soportes legalmente necesarios.

Faculto a mi apoderada para transigir, conciliar, confesar y recibir en mi nombre; delegar, renunciar y reasumir el poder; suministrar, pedir y practicar pruebas; tachar documentos por falsedad; tachar testimonios por sospechosos; solicitar medidas cautelares; interponer recursos y acciones de tutela; demandar y ejecutar el cumplimiento de cualquier decisión o conciliación favorable a mis intereses; denunciar penalmente a quienes hayan incurrido en conductas tipificadas como delitos en nuestro Código Penal en el desarrollo del proceso y hacer todo lo procedente para la garantía y defensa de los derechos que me corresponden.

Admita Usted la personería de mi apoderada en los términos descritos, la relevo de costas y gastos del proceso; y, desde éste momento, manifiesto que renuncio a la notificaciones y ejecutorias de la providencias favorables a mis pretensiones.

Mi apoderada recibe notificaciones personales, en la Calle 77A No. 70-43, Piso 2, en la ciudad de Barranquilla; también, en la Calle 12 No. 21-55, Barrio Abajo, en San Antero-Córdoba y a través de los Emails: dpgabogadosasociados@gmail.com - anyelperezm53@gmail.com.- Cels. 3206373464, 3012361961, 3116152092, 3005862853, de lo cual estaré altamente agradecida.

De Usted, con todo respeto;

LUIS FELIPE OLASCOAGA HERAZO
C. C. No. 4.019.975 de Tolú-Sucre

INDICE DERECHO
NOTARIA UNICA
TOLU - SUCRE

PRESENTACIÓN PERSONAL
El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE TOLU - SUCRE
Personalmente por Luis Felipe Olascoaga Herazo
quien exhibio la C C. 4019975 Tolu
y tarjeta profesional No. C.S.J
Fecha 25 OCT 2022
NOTARIO

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE
Rubén de Jesús Cohen Mendoza
NOTARIO
TOLU - SUCRE

Acepto: ***DARLEYS PEREZ GARCES***
C. C. No. 1.072.525.228 de San Antero
T. P. No. 227.515 del H. C. S. de la J.

Powered by CamScanner

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221010696266275131 **Nro Matrícula: 340-11289**

Pagina 1 TURNO: 2022-340-1-46916

Impreso el 10 de Octubre de 2022 a las 10:03:46 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 340 - SINCELEJO DEPTO: SUCRE MUNICIPIO: SANTIAGO DE TOLU VEREDA: SANTIAGO DE TOLU

FECHA APERTURA: 01-02-1982 RADICACIÓN: 82-148 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 04-01-1982

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN PREDIO RURAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOLU, DENOMINADO "ALICANTE", EL CUAL FORMA PARTE DE GLOBO DE MAYOR EXTENSION CONOCIDO CON EL NOMBRE DE ALICANTE CUYA EXTENSION APROXIMADA ESDE 11 HECTAREAS CON 5.000 M2, ALINDERADO ASI: POR EL NORTE, MANGLARES; POR EL SUR, ARCADIO ROMERO; POR EL ESTE, JOSE MANUEL MONTES RAMOS POR EL OESTE, PARCELACION ISLA DE GALLINAZO.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION.

1- EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA), ADQUIRIO EN MAYOR CANTIDAD DE TERRENO, POR COMPRA DE ARCADIO ROMERO PEREZ, SEGUN ESCRITURA PUBLICA # 945 DE FECHA 23 DE OCTUBRE 1974 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE SINCELEJO, REGISTRADA EL 30 DEL MISMO MES Y A/O, EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO SEGUNDO IMPAR, FOLIOS 270-272, PARTIDA # 863.2- EL SE/OR ARCADIO ROMERO PEREZ, HABIA ADQUIRIDO, POR COMPRA DE LEONOR PATRON DE NAVARRO, SEGUN ESCRITURA PUBLICA # 516 DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 1967, DE LA NOTARIA SEGUNDA DE SINCELEJO, REGISTRADA EL 12 DE ESE MISMO MES Y A/O, EN EL LIBRO PRIMERO TOMO SEGUNDO, FOLIOS 323 A 324, PARTIDA # 703.3- LA SE/ORA LEONOR PATRON DE NAVARRO, HABIA ADQUIRIDO, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO SUCESORIO DEL SE/OR JULIAN PATRON A, CUYA CUENTA DE PARTICION ADJUDICACION Y SENTENCIA APROBATORIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 1935, PROTOCOLIZADO EN LA NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA, CON FECHA 21 DE OCTUBRE DE 1935, BAJO EL # 397, REGISTRADA EL 13 DE MAYO DE 1943, EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS, TOMO PRIMERO, FOLIOS 42 REVERSO A 45 Y REVERSO, PARTIDA # 12.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION ALICANTE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-01-1982 Radicación: 82-148

Doc: RESOLUCION 003 DEL 04-01-1982 INCORA DE SINCELEJO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FAMI8LIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCORA

Acepto, [illegible]

C. C. No. 1.072.525.228 de San Antero

T. P. No. 227.515 del H. C. S. de la J.

Rafael de Jesús Cohen Mendoza NOTARIO TOLU - SUCRE

Powered by CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221010696266275131 **Nro Matrícula: 340-11289**

Impreso el 10 de Octubre de 2022 a las 10:03:46 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-01-1982 Radicación: SN

Doc: RESOLUCION 003 DEL 04-01-1982 INCORA DE SINCELEJO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 915 PROHIBICION DE ENAJENAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: OLASCUAGA HERAZO LUIS FELIPE CC# 4019975 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-01-2008 Radicación: 2008-340-6-539

Doc: OFICIO 0078 DEL 30-01-2008 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEROZA PIÑERES PAVEL

A: OLASCOAGA HERAZO LUIS FELIPE X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-07-2021 Radicación: 2021-340-6-7545

Doc: OFICIO 00138 DEL 16-07-2021 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD: 2021-00138-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA CASTILLO ALFONSO CC# 12915978

A: OLASCUAGA HERAZO LUIS FELIPE **CC# 4019975** X

A: PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: 2020-340-3-560 Fecha: 01-10-2020

EN ANOTACION 1 CORREGIDO MES DE EXPEDICION DE LA RESOLUCION DE OCTUBRE POR ENERO, VALE SEGUN RESOLUCION 003 DEL 04/10/1982 DEL INCORA. ARTICULO 59 DE LA LEY 1579 DE 2012.

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: 2020-340-3-560 Fecha: 01-10-2020

EN ANOTACION 2 CORREGIDO MES DE EXPEDICION DE LA RESOLUCION DE OCTUBRE POR ENERO, VALE SEGUN RESOLUCION 003 DEL 04/10/1982 DEL INCORA. ARTICULO 59 DE LA LEY 1579 DE 2012.

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

Acepto: *DARLEYS PEREZ GARCES*
C. C. No. 1.072.525.228 de San Antero
T. P. No. 227.515 del H. C. S. de la J.

Powered by CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221010696266275131 **Nro Matrícula: 340-11289**

Pagina 3 TURNO: 2022-340-1-46916

Impreso el 10 de Octubre de 2022 a las 10:03:46 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-340-1-46916 **FECHA: 10-10-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Rodolfo Machado O.

El Registrador: RODOLFO MACHADO OTALORA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Acepto: ***DARLEYS PEREZ GARCES***
C. C. No. 1.072.525.228 de San Antero
T. P. No. 227.515 del H. C. S. de la J.

Powered by CamScanner

MUNICIPIO DE COVEÑAS.
NIT: 823.003.543-7
Calle 3B Nº 4-16 Urb. Alicante
Sitio web: www.covenas.sucre.gov.co
Correo institucional: hacienda@covenas.gov.co
CODIGO POSTAL Area Urbana No 706050

Coveñas es de todos

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
LIQUIDACIÓN OFICIAL Nº 78548

Fecha y Hora de Impresión: 23/09/2022 11:09:53

El secretario de Hacienda Municipal de Coveñas, en uso de sus facultades legales conferidas en el artículo 53 del Acuerdo 012 de 2020, mediante este acto de liquidación oficial determina para el periodo gravable 2021 el valor del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, conforme a las variables y datos que se describen a continuación.

Última fecha de Liquidación de esta Factura: 23/09/2022 11:09:34

NOMBRE Ó RAZON SOCIAL:	LUIS FELIPE OLASCOAGA HERAZO
C.C o NIT	4019975
DIRECCION DE COBRO:	D 10 14 244

AÑOS ADEUDADOS	2006 - 2022	NCV	16
PERIODO FACTURADO	Enero-Diciembre / 2022		
FECHA SIN RECARGO :	PAGO INMEDIATO		
FECHA CON RECARGO :	PAGO INMEDIATO		

REFERENCIA CATASTRAL	Matricula Inmobiliaria	Dirección del predio
70221010200000032001800000000	340-11289	D 10 14 244

Destinación Economica	Tarifa	Avalúo Catastral	Area T.	Area C.
A - HABITACIONAL	9	439.840.000,00	1,8680	232,0000

DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS LIQUIDADOS

		PREDIAL		SOBRETASA AMBIENTAL		SOBRETASA BOMBERIL		
AÑO	BASE GRAVABLE	CAPITAL	RECARGOS	CAPITAL	RECARGOS	CAPITAL	RECARGOS	TOTAL
2006	58.562.000,00	585.620,00	2.705.474,00	87.843,00	403.926,00	0,00	0,00	3.782.863,00
2007	60.904.000,00	609.040,00	2.675.328,00	91.356,00	399.327,00	0,00	0,00	3.775.051,00
2008	63.340.000,00	950.100,00	3.874.211,00	95.010,00	385.373,00	0,00	0,00	5.304.694,00
2009	66.507.000,00	997.605,00	3.757.146,00	99.761,00	373.566,00	0,00	0,00	5.228.078,00
2010	68.502.000,00	1.027.530,00	3.610.778,00	102.753,00	358.866,00	61.652,00	215.030,00	5.376.609,00
2011	70.557.000,00	1.058.355,00	3.471.966,00	105.836,00	344.921,00	63.501,00	206.650,00	5.251.229,00
2012	72.674.000,00	1.090.110,00	3.255.435,00	109.011,00	323.193,00	65.407,00	193.615,00	5.036.771,00
2013	74.854.000,00	449.124,00	1.201.249,00	112.281,00	297.893,00	26.947,00	71.366,00	2.158.860,00
2014	347.214.000,00	898.248,00	2.135.486,00	520.821,00	1.226.977,00	53.895,00	126.718,00	4.962.145,00
2015	357.630.000,00	1.796.496,00	3.753.030,00	536.445,00	1.109.117,00	107.790,00	222.355,00	7.525.233,00
2016	368.359.000,00	2.946.872,00	5.285.406,00	552.539,00	979.108,00	176.812,00	312.493,00	10.253.230,00
2017	379.410.000,00	3.035.280,00	4.475.141,00	569.115,00	826.823,00	182.117,00	263.736,00	9.352.212,00
2018	390.792.000,00	3.126.336,00	3.662.515,00	586.188,00	672.675,00	187.580,00	215.298,00	8.450.592,00
2019	402.516.000,00	3.220.128,00	2.829.182,00	603.774,00	515.934,00	193.208,00	165.097,00	7.527.323,00
2020	414.591.000,00	3.316.728,00	1.990.222,00	621.886,00	358.851,00	199.004,00	114.834,00	6.601.525,00
2021	427.029.000,00	3.843.261,00	1.217.933,00	640.544,00	202.989,00	230.596,00	73.076,00	6.208.399,00
2022	439.840.000,00	3.958.560,00	389.015,00	659.760,00	64.836,00	237.514,00	23.341,00	5.333.026,00
Sub-Total 2006 Hasta 2022		**32.909.393,00**	**50.289.517,00**	**6.094.923,00**	**8.844.375,00**	**1.786.023,00**	**2.203.609,00**	**102.127.840,00**

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

Concepto	Vig. Actual	Vig. Anterior	Intereses	Total x Concepto
IMPUESTO PREDIAL URBANO (DEBE: 2006-2022) BANCOLOMBIA CONVENIO 87516	3.958.560,00	28.950.833,00	50.289.517,00	83.198.910,00
SOBRETASA AMBIENTAL URBANA BANCOLOMBIA CONVENIO 76923	659.760,00	5.435.163,00	8.844.375,00	14.939.298,00
SOBRETASA BOMBERIL URBANA BANCOLOMBIA CONVENIO 76924	237.514,00	1.548.509,00	2.203.609,00	3.989.632,00
TOTALES	4.855.834,00	35.934.505,00	61.337.501,00	102.127.840,00

A partir del 1 de Junio de 2022 el contribuyente deberá pagar intereses de mora causados por cada dia de retardo a la tasa de interés vigente al momento del pago (ART. 56 del Acuerdo 012 de 2020).
Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de esta liquidación oficial en los términos del articulo 536 del Acuerdo 012 de 2020 en concordancia con el articulo 720 del Estatuto tributaria nacional.

TOTAL LIQUIDACIÓN:	**102.127.840,00**
TOTAL DESCUENTO %:	**0,00**
TOTAL A PAGAR:	**102.127.840,00**

Luis E. Guevara O.
SECRETARIO DE HACIENDA
RESOLUCIÓN 110 04-06--2021

INCENTIVOS TRIBUTARIOS
ENERO 2022 15%
FEBRERO 2022 10%
MARZO 2022 5%
ACUERDO 010 DE 2021

Páguese en:
Corresponsales Bancarios
Oficinas Bancolombia

Desarrollado por Sistemas Aries S.A.S.

Fecha y Hora:23/09/2022 11:09:53 Impreso por MERISA MELINA MARQUEZ MEDINA

-- CONTRIBUYENTE --

MUNICIPIO DE COVEÑAS
NIT: 823.003.543-7
Calle 3B Nº 4-16 Urb. Alicante
Sitio web: www.covenas.sucre.gov.co
Correo institucional: hacienda@covenas.gov.co
CODIGO POSTAL Area Urbana No 706050

Coveñas es de todos

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
LIQUIDACIÓN OFICIAL Nº 78548

Última fecha de Liquidación de esta Factura: 23/09/2022 11:09:34

NOMBRE Ó RAZON SOCIAL: LUIS FELIPE OLASCOAGA HERAZO
C.C o NIT 4019975
DIRECCION DE COBRO: D 10 14 244

AÑOS ADEUDADOS 2006 - 2022 NCV 16
PERIODO FACTURADO Enero-Diciembre / 2022
FECHA SIN RECARGO : PAGO INMEDIATO
FECHA CON RECARGO : PAGO INMEDIATO

REFERENCIA CATASTRAL	Dirección del predio	Base Gravable	Matricula	Destin
70221010200000032001800000000	D 10 14 244	439.840.000,00	340-11289	A

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

Concepto	Total x Concepto
IMPUESTO PREDIAL URBANO (DEBE: 2006-2022)BANCOLOMBIA CONVENIO 87516	83.198.910,00
SOBRETASA AMBIENTAL URBANABANCOLOMBIA CONVENIO 76923	14.939.298,00
SOBRETASA BOMBERIL URBANABANCOLOMBIA CONVENIO 76924	3.989.632,00
TOTALES	102.127.840,00
Descuento:	0,00

(415)7709998287303(8020)0000078548(3900)0102127840(96)20221230

Powered by CamScanner

MUNICIPIO DE COVEÑAS.
NIT: 823.003.543-7
Calle 3B Nº 4-16 Urb. Alicante
Sitio web: www.covenas.sucre.gov.co
Correo institucional: hacienda@covenas.gov.co
CODIGO POSTAL Area Urbana No 706050

Coveñas es de todos

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LIQUIDACIÓN OFICIAL Nº 78929

12

Fecha y Hora de Impresión: 24/10/2022 14:10:56

El secretario de Hacienda Municipal de Coveñas, en uso de sus facultades legales conferidas en el artículo 53 del Acuerdo 012 de 2020, mediante este acto de liquidación oficial determina para el periodo gravable 2021 el valor del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, conforme a las variables y datos que se describen a continuación.

Última fecha de Liquidación de esta Factura: 24/10/2022 14:09:55

NOMBRE Ó RAZON SOCIAL:	FLABIA MARIA PUENTES MARTINEZ
C.C o NIT	64751081
DIRECCION DE COBRO:	D 10A 14 89

AÑOS ADEUDADOS	2011 - 2022
NCV	11
PERIODO FACTURADO	Enero-Diciembre / 2022
FECHA SIN RECARGO :	PAGO INMEDIATO
FECHA CON RECARGO :	PAGO INMEDIATO

REFERENCIA CATASTRAL	Matricula Inmobiliaria	Dirección del predio
70221010200000032001400000000	340-54059	D 10A 14 89

Destinación Economica	Tarifa	Avalúo Catastral	Area T.	Area C.
A - HABITACIONAL	11	709.414.000,00	4,3830	46,0000

DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS LIQUIDADOS

		PREDIAL		SOBRETASA AMBIENTAL		SOBRETASA BOMBERIL		
AÑO	BASE GRAVABLE	CAPITAL	RECARGOS	CAPITAL	RECARGOS	CAPITAL	RECARGOS	TOTAL
2011	165.537.000,00	2.483.055,00	8.215.176,00	248.306,00	816.167,00	148.983,00	489.006,00	12.400.693,00
2012	170.503.000,00	2.557.545,00	7.709.187,00	255.755,00	765.414,00	153.453,00	458.530,00	11.899.884,00
2013	175.618.000,00	1.404.944,00	3.797.025,00	263.427,00	706.265,00	84.297,00	225.612,00	6.481.570,00
2014	560.017.000,00	2.809.888,00	6.758.769,00	840.026,00	2.002.461,00	168.593,00	401.105,00	12.980.842,00
2015	576.818.000,00	4.614.544,00	9.769.180,00	865.227,00	1.813.078,00	276.873,00	578.898,00	17.917.800,00
2016	594.123.000,00	4.752.984,00	8.657.683,00	891.185,00	1.604.112,00	285.179,00	511.985,00	16.703.128,00
2017	611.947.000,00	4.895.576,00	7.354.792,00	917.921,00	1.359.245,00	293.735,00	433.591,00	15.254.860,00
2018	630.305.000,00	5.042.440,00	6.048.224,00	945.458,00	1.111.389,00	302.546,00	355.705,00	13.805.762,00
2019	649.214.000,00	5.193.712,00	4.708.368,00	973.821,00	859.369,00	311.623,00	274.996,00	12.321.889,00
2020	668.690.000,00	5.349.520,00	3.359.582,00	1.003.035,00	606.832,00	320.971,00	194.186,00	10.834.126,00
2021	688.751.000,00	7.576.261,00	2.612.753,00	1.033.126,00	356.286,00	454.576,00	156.764,00	12.189.766,00
2022	709.414.000,00	7.803.554,00	985.052,00	1.064.121,00	134.325,00	468.213,00	59.104,00	10.514.369,00
Sub-Total	**2011 Hasta 2022**	**54.484.023,00**	**69.975.791,00**	**9.301.408,00**	**12.134.943,00**	**3.269.042,00**	**4.139.482,00**	**153.304.689,00**

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

Concepto	Vig. Actual	Vig. Anterior	Intereses	Total x Concepto
IMPUESTO PREDIAL URBANO (DEBE: 2011-2022) BANCOLOMBIA CONVENIO 87516	7.803.554,00	46.680.469,00	69.975.791,00	124.459.814,00
SOBRETASA AMBIENTAL URBANA BANCOLOMBIA CONVENIO 76923	1.064.121,00	8.237.287,00	12.134.943,00	21.436.351,00
SOBRETASA BOMBERIL URBANA BANCOLOMBIA CONVENIO 76924	468.213,00	2.800.829,00	4.139.482,00	7.408.524,00
TOTALES	9.335.888,00	57.718.585,00	86.250.216,00	153.304.689,00

A partir del 1 de Junio de 2022 el contribuyente deberá pagar intereses de mora causados por cada día de retardo a la tasa de interés vigente al momento del pago (ART. 56 del Acuerdo 012 de 2020).
Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de esta liquidación oficial en los términos del artículo 536 del Acuerdo 012 de 2020 en concordancia con el artículo 720 del Estatuto tributaria nacional.

TOTAL LIQUIDACIÓN:	**153.304.689,00**
TOTAL DESCUENTO %:	**0,00**
TOTAL A PAGAR:	**153.304.689,00**

Luis E. Guevara O.
SECRETARIO DE HACIENDA
RESOLUCIÓN 110 04-06--2021

INCENTIVOS TRIBUTARIOS
ENERO 2022 15%
FEBRERO 2022 10%
MARZO 2022 5%
ACUERDO 010 DE 2021

Páguese en:
Corresponsales Bancarios
Oficinas Bancolombia

Desarrollado por Sistemas Aries S.A.S.

Fecha y Hora:24/10/2022 14:10:56 Impreso por SEBASTIAN PICO OROZCO

-- CONTRIBUYENTE --

MUNICIPIO DE COVEÑAS
NIT: 823.003.543-7
Calle 3B Nº 4-16 Urb. Alicante
Sitio web: www.covenas.sucre.gov.co
Correo institucional: hacienda@covenas.gov.co
CODIGO POSTAL Area Urbana No 706050

Coveñas es de todos

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
LIQUIDACIÓN OFICIAL Nº 78929

Última fecha de Liquidación de esta Factura: 24/10/2022 14:09:55

NOMBRE Ó RAZON SOCIAL: FLABIA MARIA PUENTES MARTINEZ
C.C o NIT 64751081
DIRECCION DE COBRO: D 10A 14 89

AÑOS ADEUDADOS 2011 - 2022 NCV 11
PERIODO FACTURADO Enero-Diciembre / 2022
FECHA SIN RECARGO : PAGO INMEDIATO
FECHA CON RECARGO : PAGO INMEDIATO

REFERENCIA CATASTRAL	Dirección del predio	Base Gravable	Matricula	Destin
70221010200000032001400000000	D 10A 14 89	709.414.000,00	340-54059	A

ÍÊIYfÇÆ<i#p4ÂÂ'y=ÊGÂ!U>NyÊÄ46,>:Î

(415)7709998287303(8020)0000078929(3900)0153304689(96)20221230

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

Concepto	Total x Concepto
IMPUESTO PREDIAL URBANO (DEBE: 2011-2022)BANCOLOMBIA CONVENIO 87516	124.459.814,00
SOBRETASA AMBIENTAL URBANABANCOLOMBIA CONVENIO 76923	21.436.351,00
SOBRETASA BOMBERIL URBANABANCOLOMBIA CONVENIO 76924	7.408.524,00
TOTALES	**153.304.689,00**
Descuento:	**0,00**

TOTAL A PAGAR : 153.304.689,00

Fecha y Hora:24/10/2022 14:10:57 Impreso por SEBASTIAN PICO OROZCO

BANCO - TESORERIA

Powered by CamScanner

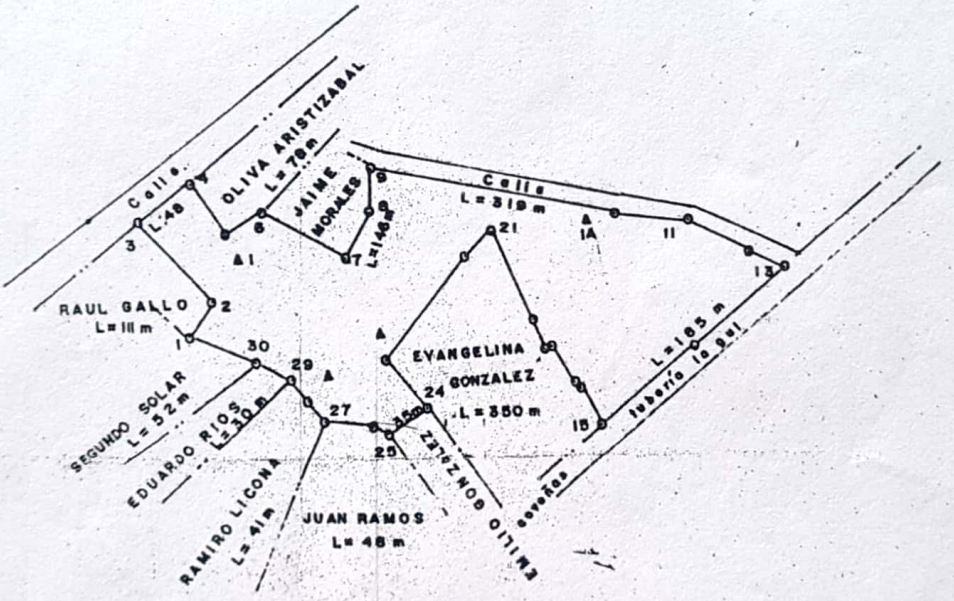

N 5000

N 4500

P.L. Nº _____ OBRA Nº 701001 - 1

incora

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

LEVANTO:	LIBARDO DIAZ	FINCA	"TIERRA LINDA"
CALCULO:	COMPUTADOR	MPIO. DE	TOLU
DIBUJO:	T. ROJAS O.	DEPTO. DE:	SUCRE
REVISO:	L.M. VARGAS	PROPIETARIO	FABIO PUENTE P.
FECHA:	SEPTIEMBRE 10/86	AREA:	4 Has 4.080 MR

ESCALA 1:5.000 Nº 8-529.699

Form.

2000

14

AA 211344

---------- 290----------

ESCRITURA NUMERO : DOSCIENTOS NOVENTA

En Tolú, cabecera del Circulo Notarial del mismo nombre, en el Departamento de Sucre, República de Colombia, a los Un (1) días del mes de Agosto del año Dos Mil (2.000), ante mí, **JOSE GABRIEL GOMEZ ARRIETA**, Notario Único, Público y Principal de este Circulo, compareció el Doctor **OSWALDO PUERTA ALVAREZ**, varón, mayor de edad, con tarjeta profesional N° 100674 de Minjusticia, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92'522.042 expedida en Sincelejo, de todo lo cual doy fe, y dijo : **PRIMERO** - Que por medio del presente instrumento público viene a iniciar el trámite de la liquidación herencial del finado **FAVIO PUENTE PUENTE (q.e.p.d.)** y en calidad de apoderado de sus herederos; los menores de edad: **FLABIA MARIA, FABIO ANDRES Y DANIEL PUENTE MARTINEZ**, quienes vienen representados en este acto por sus señora madre: **MARIA DE LA CRUZ MARTINEZ CONTRERAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45'514.455 de Cartagena (Bolv.), quien continuará el proceso de sucesión del señor finado **FAVIO PUENTE PUENTE (q.e.p.d.)**; elevo a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación de los bienes efectuados dentro de la sucesión llevada a cabo en esta Notaria e iniciada mediante Acta numero 03 de fecha 14 de Julio del 2.000. Efectuadas las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con el decreto 2324 de Diciembre 29 de 1995, dentro del bien inmueble dejado por el causante **FAVIO PUENTE PUENTE (q.e.p.d.), quien** en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 12.090.626 de Neiva, quien falleció en Lorica el día 10 de Septiembre de 1999 y vencido el terminó del emplazamiento de que trata el Articulo 3o. Del Decreto N° 902 del año 1988, según edicto de fecha 18 de Julio del 2.000, en el Periódico el Nuevo Siglo con sede operativa en la ciudad de Sincelejo, de fecha 22 de Julio del 2.000 y en la Radiodifusora Radio Sincelejo del 21 de Julio del año 2.000 respectivamente, en la emisión de las 12 : 30 y 1 : 00 P.m. y efectuadas las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y enviada la comunicación a la oficina de cobranza de la ciudad de Sincelejo, por ser la cuantía del avalúo superior a Nueve Millones Cuatrocientos Mil Pesos ($9'400.000,oo) Moneda Corriente de acuerdo al decreto 2587 de Diciembre 23 de 1.999 en su ARTICULO Primero (01), y abstenièndose de informar a la Oficina de Cobranza de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Powered by CamScanner

Impuestos Nacionales de la ciudad de Sincelejo, según Decreto No 2324 de Diciembre 29/95; cuya documentación y actuación se protocoliza con la presente escritura. **SEGUNDO :** ----------HECHOS ---------- 1. El día 10 de Septiembre de 1.999 falleció en Lorica, lugar de su ultimo domicilio, el señor FAVIO PUENTE PUENTE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 12.090.626 de Neiva. 2. El causante vivió en unión marital de hecho en espacio de 16 años con la señora MARIA DE LA CRUZ MARTINEZ CONTRERAS, de esa unión nacieron los menores: Flavia María Puentes Martínez, Favio Andrés Puentes Martínez y Daniel Puentes Martínez de 16, 15 y 10 años de edad respectivamente, por lo tanto adjunto los registros civiles de nacimiento. 3. Por el hecho de esta unión entre los conyugues se conformó una sociedad conyugal que se disolvió con la muerte del causante y que consecuencialmente, debe liquidarse en este proceso. 4. Mi poderdante en representación de los menores de edad, plenamente incapaces y quienes obran en común acuerdo en la presente liquidación con su señora madre: María de la Cruz Martínez Contreras. 5. Se trata de una sucesión intestada, donde no existiendo testamento ni donación, correspondiente a mi representada el ciento por ciento que conforman el activo de la herencia. 6. Se pretende con la presente liquidar la sociedad conyugal y la herencia. 7. La señora María de la Cruz Martínez Contreras me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para iniciar, desarrollar y culminar el proceso de liquidación de herencia del señor FAVIO PUENTE PUENTE con facultades expresas para convenir el inventario y avalúo, realizar el trabajo de partición y suscribir la respectiva escritura. **TERCERO**- ACTIVO: Bienes Raíces. **PARTIDA UNICA:** ----- Manifestó que el causante dejó el siguiente bien inmueble: Un solar o lote de terreno denominado Alicante, ubicado en Coveñas, jurisdicción de Tolú, con Matricula Inmobiliaria # 340.0054.059, constante de Cuatro (4) hectáreas y Tres Mil Ochocientos Treinta (3830) metros, con estos linderos y medidas: NORTE: Con la calle; por el ESTE: Colinda con Tubería de Oleoducto; por el SUR: Con predios de Evangelina González, Emilio González, Juan Ramos, Ramiro Licona, Eduardo Ríos, Segundo Solar y por el OESTE: Colinda con predio de Raúl Gallón, Huberto Mendoza, Oliva Aristizabal. ----- TRADICION: FAVIO PUENTE PUENTE (Q.E.P.D.) adquirió el predio anterior, por adjudicación que hiciera el Instituto Colombiano de la Reforma Agrária (INCORA) como consta en la Resolución # 01332 de fecha Noviembre 17 de 1.995 registrada en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo bajo el Folio de Matricula # 270/272 partida 683 de fecha Octubre 30 de 1.974.

Powered by CamScanner

LTDA • 2000

AA 211345

16

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO AA-211344----------

AVALUO ----------$ 12'400.000

SUBTOTAL DEL ACTIVO----------$ 12.400.000

PASIVO (No se encuentra ningún pasivo a cargo de la Sucesión)----------$ ----- 0 ----

PATRIMONIO LIQUIDO SUCESORAL ---------- $ 12.400.000

Como apoderado de la Heredera y en representación de los menores, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no conozco otros interesados de igual derecho, mejor y no se dá la existencia de legatarios o acreedores.----------

TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE LOS BIENES DE LA SUCESION DE FAVIO PUENTE PUENTE.----------

HIJUELA PARA MARIA DE LA CRUZ MARTINEZ CONTRERAS, EN REPRESENTACION DE SUS MENORES HIJOS (FLAVIA MARIA, FABIO ANDRES Y DANIEL PUENTE PARTINES): En su calidad de herederos del causante les corresponde por su legitima efectiva la suma de Doce Millones Cuatrocientos Mil Pesos ($12.400.000) Moneda Corriente, y para pagárse le se le adjudica la totalidad del globo de terreno inventariado en la partida Unica.----------

VALOR DE BIENES INVENTARIADOS: ----------$ 12.400.000

HIJUELA DE MARIA DE LA CRUZ MARTINEZ GONZALEZ: ----------$ 12.400.000

SUMAS IGUALES : ----------$ 12.400.000

Comedidamente le pido al señor Notario que se protocolice el expediente con la escritura de adjudicación de los bienes de la herencia del señor Favio Puente Puente. Firmado por el Doctor Oswaldo Puerta Alvarez, identificado con Cédula de Ciudadanía # 92.522.042 de Sincelejo y Tarjeta Profesional # 100674 C. S. de la J.----------

---------- Hasta Aquí Minuta Presentada ----------. ;---Presente en el acto de este otorgamiento el Doctor OSWALDO PUERTA ALVAREZ, de generales de ley conocidas en el encabezamiento de esta escritura por lo que se prescinden de ellas; de todo lo cual doy fe, y manifiesto: Que impuesto del contenido de la presente escritura que por medio de el ella viene hecha en favor de sus representados; la acepta, en todas sus partes por estar en un todo conforme con la pactado previamente entre los otorgantes.-----

Leído que le fue al otorgante el texto de esta escritura lo aprobó y firmo por ante mi y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Notaría Única del Círculo de Santiago de Tolú - Sucre

Sánchez Arrieta

Powered by CamScanner

conmigo el Notario que doy fe---- :. **INSERTOS N 1** : Notificación dirigida al señor Notario, en donde se le entregan las publicaciones dentro del proceso de sucesión del señor **FAVIO PUENTE PUENTE. INSERTO N 2.** Comunicado, de la radio Difusora Radio Sincelejo de fecha 21 de Julio del año 2.000, en la emisión de las 12: 30 y la 1: 00 P.m. y efectuadas las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro. **INSERTO N° 3** Comunicado de prensa del Periódico "El Nuevo Siglo" de fecha 22 de Julio del 2.000. **INSERTO N° 4** - Edicto Emplazatorio de fecha Julio 18 del 2.000 de emanado de esta misma Notaria. **INSERTOS N 5** : Formato de calificación emanado de la Superintendencia de Notariado y Registro. Departamento de Sucre, Municipio de Santiago de Tolú, Tesorero Municipal, Certificado de Paz y Salvo No. 00044, El Suscrito Tesorero General del Municipio a petición de parte Interesada, certifica : Que en los libros de la vigencia Fiscal del año 2.000 aparece PUENTES PUENTES FAVIO, como poseedor del siguiente bien raíz. No. del predio 00-02-002-436, nombre o número: Parcela 141, Avalúo $4.392.000. Este predio se encuentra a Paz y Salvo con el impuesto predial y sus derivos hasta el día 31 de Diciembre del 2.000, según recibo de caja No. 3013 expedido en Tolú a los 15 días del mes de Mayo del 2.000, Firma ilegible El Tesorero General del Municipio de Tolú. **INSERTOS N° 6** Acta N° 03 de Iniciación de liquidación de tramites para la Liquidación de fecha 14 de Julio del 2.000. **INSERTO N° 7** - Certificado de defunción de la Notaria Unica de Lorica de fecha 6 de Marzo del 2.000. **INSERTO N° 8** - Poder otorgado por la representante de los herederos al Dr. **OSWALDO PUERTA ALVAREZ. INSERTO N° 9** Copia de la escritura N° 447 de fecha 2 de Octubre de 1.996, de esta misma Notaria. **INSERTO N° 10** - Registro civil o partida de bautismo de todos los herederos. Toda esta documentación se anexa a esta escritura pública para que haga parte del protocolo de la misma. --- Se advirtió la formalidad del registro dentro del término legal. La presente escritura se elaboró en las hojas de papel Notarial Nos. AA-211344 y AA-211345----------

Derechos ----------$ 51.583.Fondo ----------.$ 2.160.Super .----------..$ 2.160

El Otorgante, **INDICE DERECHO**

OSWALDO PUERTA ALVAREZ
C.C 9252204 Sincelejo
T.P 100674 C S S

El Notario

JOSÉ GABRIEL GOMEZ ARRIETA

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaría Unica del Círculo de Santiago de Tolú - Sucre G. Gómez Arrieta

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaría Unica del Círculo de Santiago de Tolú - Sucre G. Gómez Arrieta

Powered by CamScanner

Viene de la Hoja de Papel notarial N: 211345

18

SEAN PORTADORA REPRODUCE FIELMENTE EL ORIGINAL DEL PRESENTE

FOLIO DE LA ESCRITURA PUBLICA Nº 290 DE FECHA 01

DE Agosto DE 2000

OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE

DE TOLU, CONTENIDA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO Nº AA-

211344 y AA-211345

ES 7ª COPIA QUE EXPIDO HOY 03 DE Agosto

DE 2000

PARA ENTREGAR AL El interesado

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Unica del Círculo de Santiago de Tolú - Sucre
José G. Gómez Arrieta